



Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2023-INPE/P

Lima, 13 JUL 2023

VISTOS, el Oficio N°D000757-2023-INPE-OIP, de fecha 05 de julio de 2023, a través del cual, la Jefa de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculado N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica" al Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, de ejecución de la obra "Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa- Etapa I", adjuntando, entre otros, los Informes N°D000090-2023-INPE-OIP-AATL-YMM y N°D000155-2023-INPE-OIP-AATL, de fechas 04 y 05 de julio de 2023, del Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; el Informe N°D000116-2023-INPE-ULOG de fecha 10 de julio de 2023, de la Unidad de Logística; así como el Memorando N°D000674-2023-INPE-OAJ de fecha 11 de julio de 2023, conteniendo el Informe N°D000028-2023-INPE-OAJ-JWNS, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de diciembre de 2021, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria-INPE, en adelante "LA ENTIDAD" suscribió con el CONSORCIO LAMPA (integrado por las empresas INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN&NB S.A.C), en adelante "LA CONTRATISTA", el Contrato N° 018-2021-INPE-OIP, para la "Ejecución de la Obra Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, por un monto ascendente a S/ 13'627,609.14 (trece millones seiscientos veintisiete mil seiscientos nueve con 14/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y bajo el sistema de contratación a suma alzada, interviniendo como Supervisor de la obra, el CONSORCIO ALKA, en adelante "LA SUPERVISION";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 184-2022-INPE/P de fecha 09 de setiembre de 2022, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, por la suma neta de S/ 404,919.57 (cuatrocientos cuatro mil novecientos diecinueve con 57/100 soles), incluido IGV, que equivale al 2.9713% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 196-2022-INPE/P de fecha 22 de setiembre de 2022, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 102,010.96 (ciento dos mil diez con 96/100 soles), incluido IGV, que equivale al 0.74856% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 060-2023-INPE/P de fecha 24 de febrero de 2023, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto S/ 84,946.32 (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis con 32/100 soles), incluido IGV y el Deductivo Vinculado N° 02, por la suma de S/ 112,127.25 (ciento doce mil ciento veintisiete con 25/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 055-2023-INPE/P de fecha 21 de febrero de 2023, se autorizó la prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto S/ 100,602.28 (cien mil seiscientos dos con 28/100 soles), incluido IGV y el Deductivo



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

Vinculado N° 03, por la suma de S/ 103,743.17 (ciento tres mil setecientos cuarenta y tres con 17/100 soles), incluido IGV;

Que, el 06 de enero de 2023, el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 927 lo siguiente: *"Con asiento 909 del 30-12-2022 del Supervisor, se absuelve dando respuesta a las consultas del asiento N°867 del 14-12-2022 por el residente, resolviendo la Entidad con Carta N°D001230-2022-INPE-OIP absolviendo la consulta N° 23 respecto a la modificación del punto de diseño y el cambio del sistema aéreo a sistema subterráneo en media tensión e indica que se concluye que siendo el concesionario de distribución de energía la Autoridad responsable de la aprobación, criterios y lineamientos que rigen los proyectos del Sistema de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión, es necesario se realicen las modificaciones relacionadas con la modificación del punto de diseño, cambio de red aérea a subterránea a la vez de presentar el expediente de replanteo para su aprobación por Electro Puno, del proyecto "Sistema de Utilización de Media Tensión en 22.9KV para la Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa", debiéndose por tanto aplicar los deductivos que la presente modificación al expediente técnico implique. De conformidad al Artículo 205° inciso 2 se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional para su ratificación de la Entidad";*

Que, el 10 de enero de 2023, "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento N° 940 que *"se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional por la modificación del punto de diseño y cambio de red aérea a subterránea, por lo que en concordancia al artículo 205, numeral 2 se sustenta nuestra posición respecto a dicha necesidad y se adjunta el informe correspondiente";*

Que, el 11 de enero de 2023, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 012-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe Técnico N° 008-2023-VHSN-JS-CA, ratificando la necesidad de la prestación adicional de obra de punto de diseño de media tensión indicando que *"es necesario considerar vía adicional de obra el punto de diseño y el cambio de red aérea a subterránea, con la finalidad de hacer cumplir la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 207-2019-OS/CD de fecha 04/12/2019, OSINERMIN, donde se establece que, las redes de cableado aéreo existentes en los centros históricos deben ser retiradas (...);"*

Que, el 21 de enero de 2023, "LA CONTRATISTA" mediante Carta N° 05-2022-CL/JMGC/RO remite a "LA SUPERVISION" el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica";

Que, el 24 de enero de 2023, "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento N° 979 lo siguiente: *"se realizó la revisión del adicional N° 05, modificación del punto de diseño de media tensión eléctrica, por parte de la supervisión, mediante los especialistas de costos y presupuesto, y el ingeniero eléctrico teniendo observaciones (archivos adjuntos), se indica al residente de obra realizar el levantamiento de las observaciones en un plazo de 3 días calendario";*

Que, el 27 de enero de 2023, "LA CONTRATISTA" con Carta N° 09-2023-CL/JMGC/RO remite a "LA SUPERVISION" el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tension Eléctrica";

Que, el 01 de febrero de 2023, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 026-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe Técnico N° 017-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, otorgando la conformidad al expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 05, recomendando que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° D000082-2023-INPE-OIP de fecha 17 de febrero de 2023, "LA ENTIDAD" remite a "LA SUPERVISION" las observaciones del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media



firmado digitalmente por LLAQUE
OYA Federico Javier FAU
13131370050 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 13.07.2023 18:33:42 -05:00



firmado digitalmente por HORNA
IELO Catalina Julietta FAU
13131370050 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 13.07.2023 16:45:26 -05:00



firmado digitalmente por VEGA
VERA Elias Duany FAU
13131370050 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 13.07.2023 09:53:37 -05:00



firmado digitalmente por LIENDO
NEDA Renzo Carlo FAU
13131370050 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 13.07.2023 10:24:12 -05:00



firmado digitalmente por ALBUJAR
VELASQUEZ Luis Marco FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
fecha: 13.07.2023 17:07:29 -05:00



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2023-INPE/P

Tensión Eléctrica", a fin que se levanten las mismas en un plazo de tres (03) días calendario y, de esta manera, proceder con la revisión integral del expediente;

Que, el 17 de febrero de 2023, "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento N° 1016 lo siguiente: *"la entidad emite observaciones al expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 respecto a la modificación del punto de diseño y cambio de red aérea a subterránea de la media tensión eléctrica (según archivos adjuntos). se indica al residente de obra realizar el levantamiento de las observaciones en un plazo de 02 días calendario";*

Que, mediante Carta N° D000090-2023-INPE-OIP de fecha 22 de febrero de 2023, "LA ENTIDAD" remite a "LA SUPERVISION" las observaciones del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica", respecto de la especialidad de costos y presupuestos, a fin que se levante en un plazo de tres (03) días calendario;

Que, el 03 de abril de 2023, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 087-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe N° 060-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, señalando que otorga la conformidad al expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 05; posteriormente "LA ENTIDAD" realiza nuevamente observaciones las cuales han sido levantadas por "LA CONTRATISTA";

Que, el 26 de mayo de 2023, mediante Informe N° D000026-2023-INPE-OIP-UEYP-LMV, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, ha emitido opinión técnica favorable en la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente de Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 -"Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica";

Que, mediante Carta N° D000259-2023-INPE-OIP de fecha 02 de junio de 2023, "LA ENTIDAD" remite a "LA SUPERVISION" las observaciones del expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica"- para que en el plazo de un (01) días calendario levante las observaciones detectadas en la especialidad de costos, presupuestos y cronograma;

Que, el 05 de junio de 2023, "LA CONTRATISTA" con Carta N° 01-2023-CL/WHR/RO remite a "LA SUPERVISION" el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica";

Que, el 06 de junio de 2023, "LA SUPERVISION", mediante Carta N° 128-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680, remite a "LA ENTIDAD" el Informe N° 082-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, a través del cual otorga la conformidad al expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04;

Que, el 12 de junio de 2023, el Área de Planeamiento y Presupuesto-OIP emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 474, para la ejecución del Adicional de Obra N° 05 respecto de la modificación del punto de diseño y cambio de la red



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 18:33:57 -05:00



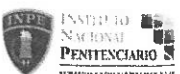
Firmado digitalmente por HORNA
MELO Catalina Julietta FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 16:46:10 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
QUIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 09:53:58 -05:00



Firmado digitalmente por LIENDO
PINEDA Renzo Carlo FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 10:24:29 -05:00



Firmado digitalmente por ALBUJAR
VELASQUEZ Luis Marco FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 17:07:48 -05:00



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

aérea a subterránea de la media tensión eléctrica del saldo de obra "Rehabilitación y Ampliación del E.P de Lampa-Etapa I", por la suma de S/ 91,976.53 (noventa y un mil novecientos setenta y seis con 53/100 Soles);

Que, el 21 de junio de 2023, "LA SUPERVISION", anotó en el Asiento N° 1180 lo siguiente: *"se indica al residente, que mediante carta D000287-2023-INPE-OIP, el área de asesoría técnica de la entidad realiza observaciones a la presentación del expediente Adicional N° 05, por lo que deberá subsanar dichas observaciones en un plazo de 01 días calendario";*

Que, el 21 de junio de 2023, "LA CONTRATISTA", con Carta N° 005-2023-CL/WHR/RO, remite a "LA SUPERVISION" el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tension Electrica";

Que, el 21 de junio de 2023, a través del Acta de Pactación de Precios Adicional N° 05, el Residente de Obra y el jefe de la Supervisión, pactan los precios de las nuevas partidas del Adicional N° 05, conforme se detalla en dicho documento;

Que, el 22 de junio de 2023, el Residente de Obra de "LA CONTRATISTA" anotó en el Asiento N° 1184 lo siguiente: *"Respecto a la observación del Expediente Adicional N°05 indicado en el asiento 1180 por parte de la Supervisión, estamos corrigiendo la observación planteada y presentando nuevamente el Expediente de la Prestación Adicional modificado, pero debemos precisar que esta nueva observación es referida al acta de pactación de precios, en la cual no debe incluirse las partidas nuevas que contienen insumos que ya tienen precios en el Expediente Técnico, este hecho no ha sido advertido en las anteriores cartas de observaciones que se nos ha entregado, en tal sentido escapa de nuestra responsabilidad la demora que ocasiona esta observación en la aprobación de éste adicional. Debemos precisar que en el numeral 205.13 del RLCE, establece que a falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda; por tanto consideramos que nuevamente observar sobre la determinación de la pactación de precios retrasa innecesariamente la aprobación de la prestación adicional";*

Que, el 23 de junio de 2023, "LA SUPERVISION" mediante Carta N° 136-2023/CONS.ALKA/E.P.LAMPA SNIP N° 156680 remite a "LA ENTIDAD" el Informe N° 086-2023/CONSORCIO ALKA/VHSN, a través del cual concede la conformidad al expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04;

Que, el 26 de junio de 2023, mediante Informe N° D000030-2023-INPE-OIP-UEYP-LOMV, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, ha emitido opinión favorable al costo del expediente de Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 -"Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica"; en lo referido a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados;

Que, el 26 de junio de 2023, mediante Informe N° D000176-2023-INPE-OIP-UEYP-SDPM, la Unidad de Estudios y Proyectos-OIP, se pronuncia favorablemente en la especialidad de costos y presupuestos; así como ratifica la opinión favorable en la especialidad de instalaciones eléctricas del expediente de Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 -"Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica";

Que, el 28 de junio de 2023, mediante Informe N° D000577-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, el Coordinador de la Unidad de Obra y Equipamiento-OIP opina por la procedencia de la prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N°04 de Obra "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de la Media Tensión" del Saldo de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", cuyo monto neto asciende a la suma de S/ 90,185.21 (Noventa Mil Ciento Ochenta y Cinco con 21/100 soles) inc. IGV, que equivale a





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2023-INPE/P

0.661783% del monto del contrato original (S/ 13,627,609.14), corresponde a sistema de contratación "Suma Alzada" y cuyo plazo de ejecución es de cincuenta (50) días calendario;

Que, mediante Informes N° D000090-2023-INPE-OIP-AATL-YMM y N° D000155-2023-INPE-OIP-AATL de fechas 04 y 05 de julio de 2023, respectivamente, el Área de Asesoría Técnico Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria concluye:

- ❖ "La Unidad de Obras y Equipamiento con Memorando N° D000555-2023-INPEOIP-UOYE, e Informe N° D000577-2023-INPE-OIP-UOYE-AMCS, solicita opinión legal respecto a la aprobación de la ejecución del Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP correspondiente al Proyecto: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I" para la "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de la Media Tensión Eléctrica" – Especialidad de Instalaciones Eléctricas, cuyo monto asciende a la suma de S/ 91,976.53 (Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Seis con 53/100 Soles) incluido IGV, cuyo sistema de contratación es a "Suma Alzada", con plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario.
- ❖ Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad de Obras y Equipamiento, resulta legalmente viable aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP correspondiente al Proyecto: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I" para la "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de la Media Tensión Eléctrica" – Especialidad de Instalaciones Eléctricas, por el monto de S/ 91,976.53 (Noventa y Un Mil Novecientos Setenta y Seis con 53/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.674928% respecto del monto total del contrato original, y con incidencia total acumulada del 0.661783% respecto al monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley y artículo 205° del Reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal c) "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista", del numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra afirma técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que tiene la conformidad técnica de la Unidad de Estudios y Proyectos (...);

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, mediante Oficio N° D000757-2023-INPE-OIP de fecha 05 de julio de 2023, eleva



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 18:34:33 -05:00



Firmado digitalmente por HORNÁ
MELO Catalina Julieta FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 16:47:31 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 09:54:26 -05:00



Firmado digitalmente por LIENDO
PINEDA Renzo Carlo FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 10:25:00 -05:00



Firmado digitalmente por ALBUJAR
VELASQUEZ Luis Marco FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 17:09:28 -05:00



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

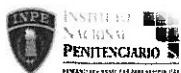
el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculado N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tensión Eléctrica", para su aprobación;

Que, el 10 de julio de 2023, mediante Informe N° D000116-2023-INPE-ULOG, la Unidad de Logística, en su calidad de órgano técnico encargado de las contrataciones señala que el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 018-2021-INPE-OIP correspondiente al Proyecto: "Saldo de Obra del Proyecto de Obra: Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Lampa - Etapa I" para la "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de la Media Tensión Eléctrica" – Especialidad de Instalaciones Eléctricas, cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento para su aprobación y con el supuesto regulado en el literal c) "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista", del numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG; siendo necesario e indispensable su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato;



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 18:34:50 -05:00

Que, al respecto, el Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;



Firmado digitalmente por HORNA
MELO Catalina Juliette FAU
0131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 16:48:27 -05:00

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, dispone que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";



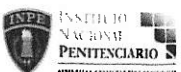
Firmado digitalmente por VEGA
IVERA Elias Duany FAU
0131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 09:54:41 -05:00

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del acotado cuerpo legal, dispone que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Firmado digitalmente por LLENDO
IVERA Renzo Carlo FAU
0131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 10:25:15 -05:00

Que, el artículo 205° del Reglamento dispone: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el



Firmado digitalmente por ALBUJAR
ELASQUEZ Luis Marco FAU
0131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 17:09:51 -05:00



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2023-INPE/P

documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente y 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad;

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento, define la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, de lo expuesto se colige que las prestaciones adicionales de obra, supone la ejecución de prestaciones no prevista en el contrato de obra pero que resultan necesarias y/o indispensables para que cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, en el mismo sentido, la Directiva N° 018-2020-CG-NORM, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, define a la prestación adicional de obra como "(...) aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (...) Las prestaciones adicionales de obra se originan, entre otras, por Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, mediante Informe N° D000028-2023-INPE-OAJ-JNS, fecha 11 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, revisado los actuados se advierte que el contrato de obra es a suma alzada; y que, esta prestación



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023

Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculado N° 04 se genera por deficiencias en el expediente técnico de la obra debido a que es necesario que se realicen las modificaciones relacionadas al punto de diseño, cambio de red aérea a subterránea; asimismo, la prestación Adicional de Obra N° 05, asciende a S/ 91,976.53 (noventa y un mil novecientos setenta y seis con 53/100 soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.674928%; por otro lado, el porcentaje acumulado del Deductivo Vinculado N° 04, asciende a la suma de S/ 1,791.32 (mil setecientos noventa y uno con 32/100 soles), incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 0.013145%; en ese sentido se advierte que el porcentaje acumulado de las prestaciones Adicionales de Obra N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, y N° 05 y los Deductivos Vinculados N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, representa un porcentaje de incidencia de 4.159159% respecto al monto del contrato original según lo informa de modo uniforme la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y sus órganos;



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.07.2023 18:36:26 -05:00

Que, así como también se tiene opinión favorable del Supervisor de Obra, por lo que resulta procedente que se apruebe el Adicional N° 05 y su Deductivo Vinculado N° 04 para alcanzar la finalidad del contrato ya que los adicionales de obra y sus deductivos vinculados son menores al 15% que fija como límite máximo la Ley y su Reglamento para aprobar adicionales de obra, sin perjuicio de ponerse en conocimiento de las secretarías técnicas de la Entidad para los fines de su competencia por la deficiencia advertida en el expediente técnico original de la presente y que genera este adicional. Acotando, finalmente que se cuenta con el Acta de Pactación de Precios Adicional N° 05, debidamente suscrito por Residente de Obra y la Supervisión y con la certificación de crédito presupuestal para no alterar el principio de equilibrio económico financiero;



Firmado digitalmente por HORNA
MELO Catalina Julieta FAU
20131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.07.2023 16:50:10 -05:00

Que, estando a los solicitado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y contando con las opiniones de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutive correspondiente;

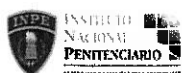
Contándose con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
0131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.07.2023 09:55:12 -05:00

SE RESUELVE:



Firmado digitalmente por LIENDO
PINEDA Renczo Carlo FAU
20131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.07.2023 10:26:02 -05:00

ARTÍCULO 1.- APROBAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°05 y su Deductivo Vinculado N° 04- "Modificación del Punto de Diseño y Cambio de la Red Aérea a Subterránea de Media Tension Electrica", del Contrato N°018-202021-INPE-OIP, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 14-2021-INPE-CS-1, derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-INPE-CS-Primera Convocatoria "Ejecucion de la Obra Saldo de Obra del Proyecto de Obra Rehabilitacion y Ampliacion del Establecimiento Penitenciario de Lampa-Etapa I", por el presupuesto Adicional de Obra N°05, ascendente a la suma de S/ 91,976.53 (noventa y un mil novecientos setenta y seis con 53/100 soles), incluido IGV, y el presupuesto de Deductivo Vinculante N° 04, por el monto de S/ 1,791.32 (mil setecientos noventa y uno con 32/100 soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria la notificación de la presente resolución al Contratista, CONSORCIO LAMPA, integrado por las empresas INCORP Y CONSTRUCCIONES S.A.C. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BN&NB S.A.C y al Supervisor de Obra, CONSORCIO ALKA.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Oficina de Infraestructura adopte todas las acciones necesarias y las que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, así como registrar, bajo responsabilidad, en el SEACE y en el Registro de Obras Públicas - INFOBRAS de la Contraloría General de la República, el presente adicional y donde corresponda registrar conforme a Ley.



Firmado digitalmente por ALBUJAR
VELASQUEZ Luis Marco FAU
20131370050 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.07.2023 17:10:31 -05:00



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

13 JUL. 2023



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 202-2023-INPE/P

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías técnicas de los Órganos Disciplinarios para las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Sistemas de Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por HORNA
MELO Catalina Juliette FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 16:51:13 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
IVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 09:55:38 -05:00



Firmado digitalmente por LIENDO
INEDA Renzo Carlo FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 10:26:38 -05:00



Firmado digitalmente por ALBUJAR
VELASQUEZ Luis Marco FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2023 17:10:48 -05:00



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2023 18:36:42 -05:00

